

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 12 de julio el Defensor de Familia, actuando en representación del adolescente JOSE JAVIER CONTRERAS CARVAJAL, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, no realizó en debida forma los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020, así como de los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio y octubre de 2021, los cuales deberían reajustarse de acuerdo al IPC, tal como se le indicó en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 7 de julio pasado; por lo tanto, no determinó el valor exacto por el cual solicitaba se librara mandamiento de pago, que dicho sea de paso, en la subsanación solicita un valor mayor al requerido en la demanda inicial, pese a que desiste del cobro de ciertos montos de dinero.

A continuación, se describe lo antes mencionado:

El incremento del IPC para el año 2020 y 2021 fue de 3.80% y 1.61%, respectivamente.

Por lo tanto, si la cuota alimentaria del año 2019 se tasó en la suma de \$50.000, el incremento para 2020 y 2021 quedó en \$51.900 y \$52.736, respectivamente.

Sin embargo, la parte actora señala en el escrito de subsanación que la cuota para el año 2020 fue de \$50.805, mientras que para el año 2021 fue de \$53.660.

Posteriormente, indica que ante la ilegibilidad de la factura por valor de \$158.000 y el no aporte del pago del seguro escolar por \$12.000, desistía del cobro de dichos montos, estableciendo los gastos escolares en la suma de \$61.700.

Finalmente, calcula la cuantía de la demanda en la suma \$2.469.790.

No obstante, en la demanda inicial tasó la cuantía en la suma de \$2.306.830 y como se ha referido en párrafos anteriores, la parte actora no solo desistió de ciertos gastos escolares, sino que también las cuotas alimentarias en los meses solicitados de los años 2020 y 2021, se redujeron considerablemente a lo solicitado inicialmente.

Además, la parte interesada no informa de algún otro cobro que tenga que adicionarse a la demanda, que lleve a que se incremente el valor por el cual se solicita librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el valor por el cual solicita se libre mandamiento de pago es errado, esto es, la suma de \$2.469.790, pues no es acorde a la cuotas descritas y discriminadas mensualmente en la subsanación de la demanda; agregado a ello, porque no determinó claramente el incremento de las cuotas de los años 2020 y 2021, conforme al IPC de dichos años.

En resumen:

Demanda Inicial solicitaba:

- Cobro de cuatro cuotas alimentarias del año 2019 cada una por valor de \$50.000 para un total de \$200.000.
- Cobro de seis cuotas alimentarias del año 2020 cada una por valor de \$53.000 para un total de \$318.000.
- Cobro de seis cuotas alimentarias del año 2021 cada una por valor de \$54.855 para un total de \$329.130.
- Cobro de cuatro cuotas alimentarias del año 2022 cada una por valor de \$165.000 para un total de \$660.000.
- Cobro gastos de salud por la suma de \$23.000
- Cobro gastos educativos (6 facturas) por la suma de \$146.700
- Cobro vestuario de diciembre de 2021 por valor de \$300.000.
- Cobro vestuario de junio de 2022 por valor de \$330.000

Total: \$2.306.830

Demanda subsanada:

- Cobro de cuatro cuotas alimentarias del año 2019 cada una por valor de \$50.000 para un total de \$200.000.
- Cobro de seis cuotas alimentarias del año 2020 cada una por valor de \$50.805 para un total de \$304.830.
- Cobro de seis cuotas alimentarias del año 2021 cada una por valor de \$53.660 para un total de \$321.960.
- Cobro de cuatro cuotas alimentarias del año 2022 cada una por valor de \$165.000 para un total de \$660.000.
- Cobro gastos de salud por la suma de \$23.000
- Cobro gastos educativos (4 facturas) por la suma de \$61.700
- Cobro vestuario de diciembre de 2021 por valor de \$300.000.
- Cobro vestuario de junio de 2022 por valor de \$330.000

Total: \$2.201.490, pero la parte actora los tasó en **\$2.469.790**

Cabe recordar que las seis cuotas alimentarias del año 2020, dan en total \$311.400, teniendo en cuenta que cada una estaba en la suma de \$51.900 (3.8% IPC); asimismo, las seis cuotas alimentarias del año 2021, dan en total \$316.416, teniendo en cuenta que cada una estaba en la suma de \$52.736 (1.61% IPC).

Todo lo antes señalado, hace que el valor total por el cual se solicita se libre mandamiento de pago, esté totalmente errado.

En este orden de ideas, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de

rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la Defensoría de Familia, quien actúa en representación del adolescente JOSE JAVIER CONTRERAS CARVAJAL, a petición de la señora LUZ MARINA CARVAJAL URIBE, y en contra del señor JOSE GREGORIO CONTRERAS RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd693d507bf6d5a1bd574bd0ec33c67e165b0d394e6aa5724e58e1e4a461e0cd**

Documento generado en 03/08/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>